

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito por medio del cual el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali cancela y deja sin efecto embargo de remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.942 - Radicación No.76001400302420090017600
Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A** contra **LORENA PATRICIA GAVIRIA MARTINEZ.**, mediante el cual el Juzgado Treinta y Cuatro civil municipal de Cali cancela y deja sin efecto embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 034-2008-00426, toda vez que el mismo se terminó por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar el anterior escrito presentado por el Juzgado Treinta y Cuatro civil municipal de Cali, respecto del levantamiento de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No, 3303 de agosto 13 de 2010.
2. **OFICIAR** al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali con el fin de comunicarle que el presente proceso ejecutivo con garantía real se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto TCS 101 de agosto 20 de 2013, ordenando el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-681057** de propiedad de la demandada **LORENA PATRICIA GAVIRIA MARTINEZ**; el cual, fue dejado a su disposición por existir embargo de remanentes mediante oficio 491 del 30 de junio de 2021 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519aa294a1ed705ffc9c1557904be6bb125d125ff3d77bd8c2c8b84b0ace715b**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante aporta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.155 - Radicación No.76001400302420190105500
Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **COMERCIALES RIO PIEDRA S.A.S.**, mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta liquidación de crédito, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. **AGREGAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7d7ff20132e5132e4bf20387f5259c5224802c7554cc7f6e9eeeed331f5217**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva informándole que la parte interesada no dio cumplimiento a la carga procesal que se le puso en conocimiento a través del auto No. 1198 de julio 6 de 2021. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 98 Termina Rad: 76001400302420190135000
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo de mínima iniciado por **Luz Elena Vargas Viedman** contra **Dora Janeth Sierra Rodríguez**, cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a darlo por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal tendiente a notificar al demandado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy junio 16 de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e38be366c30737af6d7fdda2ff696658166c973889944df8fe73110549a83e3**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación de esta actuación por pago de la mora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 99 Termina Rad: 76001400302420200058200
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, aun cuando esta actuación no es ejecutiva pero dado a que la petición de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda obedeció al incumplimiento de una obligación de carácter dinerario y que consta en un título valor (pagaré). En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminado la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por **Finesa S.A.** contra **Yuli Andrea Salcedo Ramírez**, **POR PAGO DE LA MORA A LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, cancelar la orden de aprehensión ordenada. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, los cuales deberán ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 93 de hoy junio 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ce1afb2f98b78297152461078e0b850f7b2661328c40b379779dda7410bd30**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual el Banco Caja Social, emite respuesta al oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 943 - Radicación No.76001400302420200079600
Santiago de Cali, quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **GARCILLANTAS BARRANQUILLA S.A** contra **C.I ACEROS Y METALES DE COLOMBIA S.A.S**, escrito presentado por el Banco Caja social emitiendo respuesta al oficio de levantamiento de la medida decretada, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-** Agregar y Poner en Conocimiento el escrito allegado por el Banco Caja Social respecto del levantamiento de la medida cautelare decretada.
- 2.- INFORMAR** a la parte interesada el requerimiento emitido por parte del Banco Caja Social.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de junio de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa117c6c7b7333b592e9c6467ea9046be9ada13ac6808559c16405311f88136**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante aporta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.154 - Radicación No.76001400302420210042800
Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.S** contra **WILLIAM ENRIQUE LEON HOYOS.**, mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta liquidación de crédito, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3. INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b14e83f46a7df15a3b382202e263441d52c67cad521d46a9c03413ae013b3fa**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante aporta liquidación de crédito, de igual manera, escrito presentado por el Banco Cooperativo Coopcentral en el que emite respuesta al oficio de medidas cautelares decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.154 - Radicación No.76001400302420210053800
Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **FERROMANGUERAS Y BOMBAS S.A.S EN LIQUIDACION** contra **FERNANDO SILVA RIAÑO.**, mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta liquidación de crédito y escrito presentado por el Banco Cooperativo Coopcentral con relación a las medidas cautelares decretadas, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. **AGREGAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. **AGREGAR** y Poner en Conocimiento el escrito allegado por el Banco Cooperativo Coopcentral respecto de las medidas cautelares decretadas.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc2ac1d45043caf818ffe353e75c034d7fa7a7f3f6f9f72c85959c1c2b32c7**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 969 Mandamiento Rad: 76001400302420210086600
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 430 del C. de G. P.; del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Alexander Macías Scarpeta** pagar a favor de **Abel Hernán Peña Cuadros**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$4.000.000, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2--Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde julio 12 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Alexander Macías con **C.C. No. 16.736.771** como empleado de la Universidad del Valle.

Comuníquese la medida al pagador de la entidad respectiva, informándole que, para efectos de la retención decretada en el presente numeral, deberá constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a esta medida cautelar, se verá obligado a responder por dichos valores (numeral 9 del art. 593 del C.G.P). Límite del embargo: **\$6.150.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **Alma Rocío Varela Reina**, portadora de la T.P. No. 45.512 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy junio 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612fcc365c6fd326bf72d0fbc6d65b8aa1e84297db91a3bef3a1632bc65674**
Documento generado en 15/06/2022 07:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual la Secretaria de Transito de Cali por medio del programa de servicios de tránsito PST comunica la inscripción de la medida cautelar decretada, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 945- Radicación No.76001400302420210110000
Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR-REPONER** contra **DIEGO FERNANDO ESCOBAR.**, el programa de servicios de tránsito PST comunica que la medida de Embargo y secuestro del vehículo de placas **ICT-207** fue efectiva; en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y Poner en conocimiento a la parte interesada el escrito allegado por el programa de servicios de tránsito PST, respecto de la medida de Embargo y Secuestro decretada mediante **oficio No.303 del 11 de mayo de 2022**, por medio del cual comunica que dicha medida fue efectiva con relación al vehículo de placas **ICT-207** de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO ESCOBAR** identificado con **C.C 94.323.448**.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40dc2ab557a12ea20421dd6da519ade9cabd6a723e64a4874bd691b4c759678**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito subsanación de la demanda reconvención. Sírvase proveer. Cali, 15 de junio de 2022.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00026 Admite 965
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda de reconvención y por reunir los requisitos del art. 93, 82 y 90 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Reconvención promovida por MARIA DEL PILAR CASTRO REYES contra MARCO ANTONIO CASTRO BARONA.
2. DESE TRASLADO de la misma a la reconvendida MARCO ANTONIO CASTRO BARONA por el término establecido por la demanda inicial, es decir por (20) días mediante notificación por estado del presente auto, quien podrá solicitar la copia dentro de los (03) días siguientes y vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con el inc. 1° del artículo 371 del CGP.
3. Agregar a los autos el escrito de manifestación de la demandante, al respecto de la contestación del demandado, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de JUNIO de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d747874fb3fb5d67a147535b62798c9981ba61ac5b37c9efe53d60ad55a3c4**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda presentada de manera virtual, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.118 - Radicación No.76001400302420220006300
Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **U.R. BOSQUES DE BELLA SUIZA P.H** contra **SOCIEDAD SINISTERRA ARANGO Y CIA LTDA**, solicita el retiro de la demanda presentada de manera virtual, una vez revisado el expediente, la misma no ha sido notificada, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** el retiro de la demanda a favor del demandante de acuerdo al art 92 del CGP.
- 2.- REMITIR** los documentos aportados con la demanda, si lo requiere el demandante, de manera virtual.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e69fcea1ff8fa07a2498ee7f9e74ca5c2090457115d0c3a57935ce067abf1b4**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente trámite de insolvencia que correspondió por reparto el 20 de mayo de 2022, informándole que con anterioridad había conocido el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad. Sírvasse proveer. Cali, 15 de junio de 2022.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.966 Remitir competencia Rad. 76001400302420220037800
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Insolvencia promovido por MARÍA JACKELINE ARBELÁEZ MEJÍA, encuentra el Despacho que el mismo había sido conocido con anterioridad por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, con radicados 76001400300520190038000 y 76001400300520190090600, según consulta en el portal Rama Judicial.

En consecuencia, remítase por competencia a través de la Oficina de Reparto el expediente al Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, por haber conocido con anterioridad el presente trámite de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Remitir por competencia el presente trámite de insolvencia promovido por MARÍA JACKELINE ARBELÁEZ MEJÍA, al Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, través de la Oficina de Reparto, por haberlo conocido con anterioridad.
2. Hecho lo anterior, anotar su salida.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 93 de hoy JUNIO 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b8b62424c70682ebfaa5c49cf967a451e2e3cdb1ae7daaaecff91e9a514723**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 119 Rechaza Rad: 76001400302420220038300
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva adelantada por Central de Inversiones S.A., contra Verónica Leonor Narváez Vásquez y Dolores Teotista González Castillo. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se hace necesario precisar lo siguiente:

La parte actora aporta como dirección para notificación del extremo demandado, dos ubicadas en Pasto y Tumaco del Departamento de Nariño, esta última ciudad también designada como lugar de cumplimiento de la obligación, en el título valor base de recaudo archivo 3, por lo que deberá ser remitido el proceso para que sea conocido en dicha ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los numeral 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que señalan lo siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”. (Subrayas y negrilla del juzgado).

Adicionalmente y como quiera que la parte actora considera que se debe aplicar el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que indica: “En los procesos contenciosos **en que sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Examinado el título aportado se observa que el mismo se encuentra endosado en propiedad a Central de inversiones S.A., entidad esta que nada tiene que ver las mencionadas en la norma transcrita.

En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda por competencia territorial, remitiendo el expediente Juzgado Civil Municipal de Tumaco-Nariño (Reparto), conforme lo indica el segundo inciso del artículo 90 del C.G.P. En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO- NARIÑO (REPARTO).**

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 93 de hoy junio 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7e8473bc5b960922e5357dcab08dcd73700fbb69b501bea936d58291b3cb7b**
Documento generado en 15/06/2022 07:07:46 AM

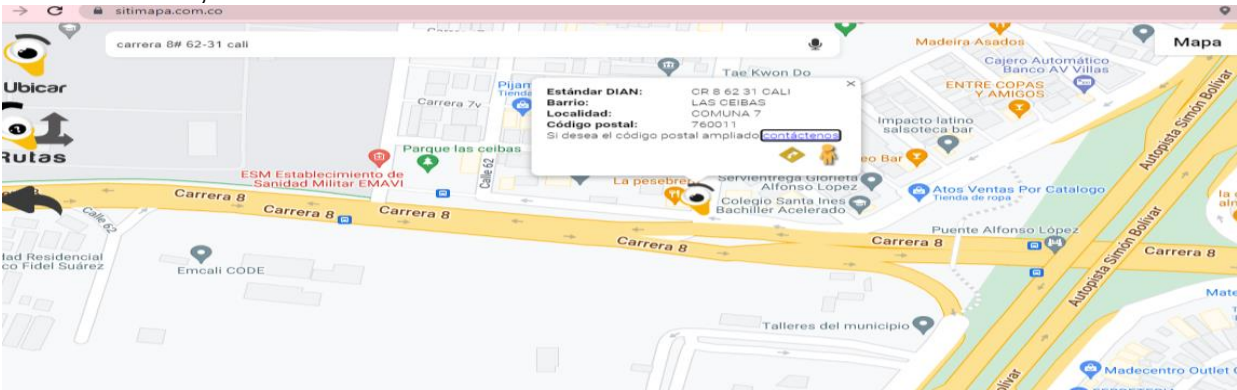
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 25 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 15 de junio de 2022

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto.114 Rechaza competencia Rad.76001400302420220038900
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA contra MARIA DEL CARMEN SALINAS VASQUEZ, LYANNE STEPHANY GIL FAJARDO Y XIMENA SALINAS VASQUEZ, encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y los demanda versa sobre un inmueble ubicado en la Cra 8 # 62-31, Comuna 7 de esta ciudad.



De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que se ubican en la Comuna 7 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutiva mínima adelantada.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de la Comuna 7.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 93 de hoy JUNIO 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3790a5e8d9e23a1557d56fa44cc0f031c37832004aa3853ae9b8756a1f143a8**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente trámite para estudio de su admisión advirtiendo escrito de retiro allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Cali, junio 15 de 2022

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00391 retiro 117
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y de acuerdo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que se hubiera admitido el presente trámite, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aceptar el retiro del presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra SEBASTIAN SUAREZ MONTOYA., por lo expuesto en la parte motiva.
2. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy 16 de JUNIO de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

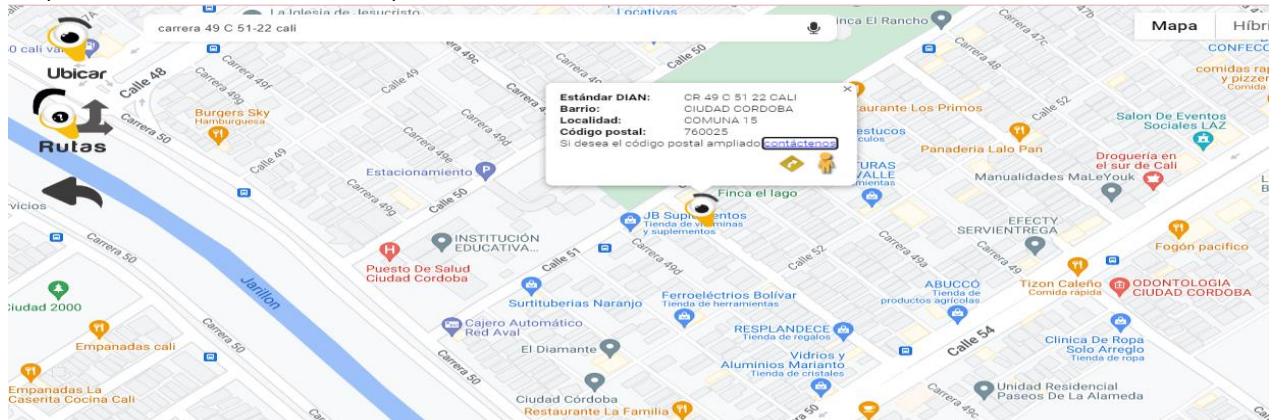
Código de verificación: **4aef93b1ddaddea6a02f5afa7bee8f97dc2e8b2eb45bba0c20fcbf45205978fe**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 27 de mayo de 2022. Sírvasse proveer. Cali, 15 de junio de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto.115 Rechaza competencia Rad.76001400302420220039700
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)



De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados 1° 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que se ubican en la Comuna 15 de esta localidad.

DISPONE

apudarcia@gov.ec
Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

En Estado No 93 de hoy JUNIO 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fbd8debf72c5b05313ab2052645c596255f2e3fb5a3bfc92ed930224a3812**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de prescripción extintiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 970 Rechaza Rad: 76001400302420220039800
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinario de dominio**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., es necesario precisar lo siguiente:

- 1.-La cuantía no fue determinada conforme lo establece el art. 26 numeral 3 del C.G.P.
- 2.-Nose observa que se aporte avaluó catastral
- 3.-La demanda se encuentra dirigida contra el Inurbe, entidad que se encuentra extinta por lo que deberá dirigirse en contra del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en calidad de subrogatorio legal de todos los bienes, remuneraciones y obligaciones del extinto INURBE.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- **RECONOCER** personería al doctor **Yimmi Ospino Echeverry**, portador de la T.P. No. 90.506 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy junio 16 de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30ff3fca5f71a877ad231abf94627f34f42d801877ff017af509c6972e15259**

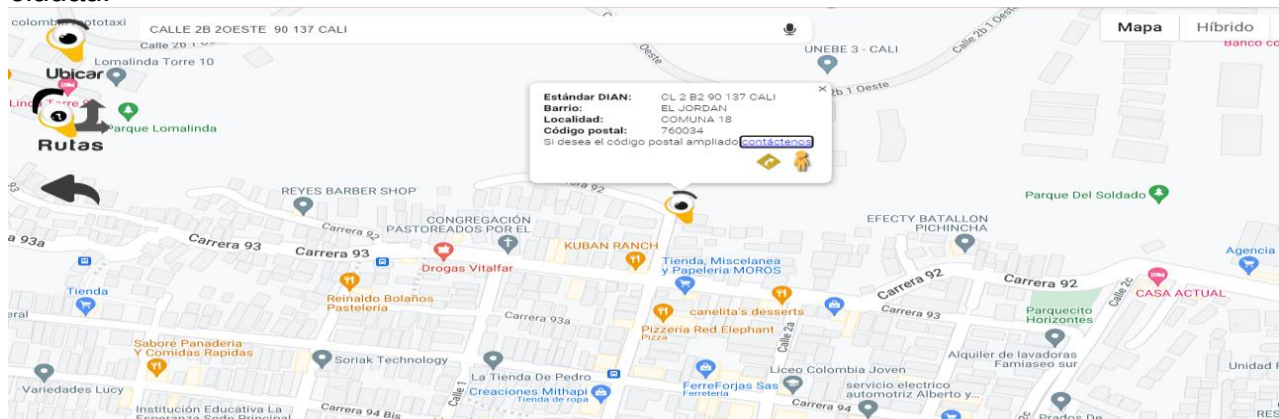
Documento generado en 15/06/2022 07:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 31 de mayo de 2022. Sírvasse proveer. Cali, 15 de junio de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto.116 Rechaza competencia Rad.76001400302420220040100
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)



En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali:

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutiva mínima adelantada.
2. Remitir las diligencias Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de la Comuna 18.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2979b2cd599361bb48938a10d4efca09b35055237f6c161a258029658e67f651**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de mayo de 2022. Sírvasse proveer. Cali, 15 de junio de 2022
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00403 Mandamiento 964
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 430 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE., contra COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE IMPORTACIONES SAS ENLIQUIDACION empresa identificada con NIT No 901086394-4, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero,
 2. Por valor de \$92.135.030, como capital insoluto contenido en el pagaré 9750007112.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de mayo de 2022, a la legal establecida por la ley al momento de su liquidación.
 3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 5. Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tenga el demandado COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE IMPORTACIONES SAS EN LIQUIDACION empresa identificada con NIT No 901086394-4 representada legalmente por el señor Bladimir Díaz Ortega o quien haga sus veces en las entidades bancarias solicitadas en la demanda. Límitese el embargo a la suma de \$184.270.060.oo. Líbrese el oficio correspondiente
 6. Reconocer a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, con C.C. No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,
- 9. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 93 de hoy JUNIO 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a136ea6ac0b3d4ddb6a90431c6757bdaf3b16d6112ffa70eb6e51af5052ec7ac**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 15 de junio de 2022
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00405 Mandamiento 967
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 430 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del JORGE ANDRÉS BLANQUICETH PEÑA., contra BETTY DEL CARMEN TERREROS CUESTA identificada con c.c. 54.250.501 y JAVIER FRANCISCO ORTEGA ORTIZ identificado con c.c. 70.104.837, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero,
 2. Por valor de \$3.000.000, como capital de la letra de cambio sin número.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 27 de febrero de 2022, a la legal establecida por la ley al momento de su liquidación.
 3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 5. Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tengan los demandados BETTY DEL CARMEN TERREROS CUESTA identificada con c.c. 54.250.501 y JAVIER FRANCISCO ORTEGA ORTIZ identificado con c.c. 70.104.837, en las entidades bancarias solicitadas en la demanda. Límitese el embargo a la suma de \$6.000.000.oo. Líbrese el oficio correspondiente
 6. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 025-954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, de propiedad del demandado JAVIER FRANCISCO ORTEGA ORTIZ, identificado con c.c. 70.104.837. Líbrese el oficio correspondiente.
 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,
- 9. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 93 de hoy JUNIO 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00503bfb6dbae109d5fb2a4cc3f5301b63fe012848c2fca137ae3a1577a495**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 31 de mayo de 2022, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 15 de junio de 2022

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CALI
Inadmite 968 Rad. 76001400302420220040800
Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva MENOR adelantada por JOSÉ GERARDO LASSO CASTILLO contra EFRAIN VALENCIA ARAGON, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

Por tratarse de un proceso de menor cuantía se debe actuar a través de abogado legalmente autorizado, conforme al arts. 73, 82, num 3, 10, 84, num. 1 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 93 de hoy JUNIO 16 de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b9bdc27178f42b890f1f65bcf35443d6cf031153247bcb346191863bbe4bc**

Documento generado en 15/06/2022 07:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 971 Mandamiento Rad: 76001400302420220041200
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Rodrigo Tascón Giraldo** pagar a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicio - Coonalse**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$2.064.000, por concepto del capital contenido en el pagaré Libranza No. 504348178 aportado como base de la ejecución

2--Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde agosto 30 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención del 20% quinta parte de la mesada pensional y demás mesadas adicionales a que tiene derecho el demandado **Rodrigo Tascón Giraldo Con C.C. No. 14.977.817** como jubilado del **Municipio Santiago de Cali**.

Comuníquese la medida al pagador de la entidad respectiva, informándole que, para efectos de la retención decretada en el presente numeral, deberá constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a esta medida cautelar, se verá obligado a responder por dichos valores (numeral 9 del art. 593 del C.G.P). Límite del embargo: **\$5´160.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ**, portadora de la T.P. No. 48.627 del C.S. de la J., en calidad de endosataria en procuración al cobro de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy junio 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a688d370a39a431d99d43a44f3bb8e6dba1d482e02538bd64e625236df36489c**
Documento generado en 15/06/2022 07:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 972 Mandamiento Rad: 76001400302420220041800
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 430 del C. de G. P.; del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Jaime Eliecer Hurtado Olave pagar a favor de la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coop-Asocc**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$10.500.000, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.**GP-01** aportada como base de la ejecución

2--Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde octubre 16 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención del 30% quinta parte de la mesada pensional y demás mesadas adicionales a que tiene derecho el demandado **Jaime Eliecer Hurtado Olave Con C.C. No. 6.157.823** sobre los dineros que le son pagados por el **Consorcio Fopep**.

Comuníquese la medida al pagador de la entidad respectiva, informándole que, para efectos de la retención decretada en el presente numeral, deberá constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a esta medida cautelar, se verá obligado a responder por dichos valores (numeral 9 del art. 593 del C.G.P). Límite del embargo: **\$18.00.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Jaime Eliecer Hurtado Olave** con C.C. No. 6.157.823. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$18.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **Richard Simón Quintero Villamizar**, portador de la T.P. No. 340.383 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy junio 16 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2972b112be050a8c139e1cb98b4df46b2f32b2059d80e1a92aa4c2dcc397514**
Documento generado en 15/06/2022 07:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>